

**DECLARACION JURADA SIMPLE
ART. 4° LEY DE ALCOHOLES LEY 19.925**

Fecha

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

R.U.T

Razón Social

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

C.I

Nombres y Apellidos

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

Dirección

Teléfono

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

Declara bajo juramento que no se encuentra inhabilitado a lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley de Alcoholes 19.925. La falsedad a esta declaración hará incurrir en las penas del Art. 210 del Código Penal.

Firma Contribuyente

Artículo 4° Ley de Alcoholes N° 19.925

“No podrá concederse autorización para la venta de bebidas alcohólicas a las siguientes Personas”:

1. Los miembros del Congreso Nacional, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes y miembros de los Tribunales de Justicia.
2. Los empleados o Funcionarios Fiscales y Municipales.
3. Los que hayan sido condenados por crímenes o simple delitos.
4. Los dueños o administradores de negocios que hubieren sido clausurados definitivamente.
5. Los Consejeros Regionales.
6. Los menores de 18 años.”